

18

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 10 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la Unidad Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Manatí - Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la captación de aguas superficiales realizadas por la Unidad Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Manatí - Atlántico., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001028 del 08 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La unidad Prestadora del Servicio publico Domiciliario de Manatí, esta operando normalmente y abastece de agua potable al Corregimiento de las Compuertas y Paraje el Limón.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

| Autorización, permiso o licencia  | Requiere |    | Resolución N° | Vigencia |    | Observaciones.   |
|-----------------------------------|----------|----|---------------|----------|----|--|
|                                   | Si       | No |               | Si       | No |  |
| Concesión de Agua                 | X        |    |               |          | X  | No cuenta con permiso de captación de aguas superficiales. |
| Permiso de Vertimientos           |          | X  |               |          |    | La empresa no presta servicio de alcantarillado            |
| Ocupación de Cauces               |          | X  |               |          |    | No es requerido por esta actividad.                        |
| Guía Ambiental                    |          | X  |               |          |    | No es requerido por esta actividad.                        |
| Licencia Ambiental                |          | X  |               |          |    | No es requerido por esta actividad.                        |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas |          | X  |               |          |    | No es requerido por esta actividad.                        |

**CUMPLIMIENTO:**

| ACTOS ADMINISTRATIVOS          | SI | NO | OBSERVACIONES  |
|--------------------------------|----|----|--|
| Decreto 1541 e 1978            |    |    |  |
| Solicitud de Concesión de agua |    | X  | No cuenta con permiso de captación de aguas superficiales. |

w

AUTO No. 000013 10 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ - ATLANTICO.”

**OBSERVACIONES D ECAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- Se realizo visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de aguas superficiales realizada por l Unidad Prestadora del Servicio Domiciliario de Manatí, en el punto ubicado en el Corregimiento de las Compuestas jurisdicción del Municipio de Manatí, obteniendo la siguiente información:
- El acueducto abastece de agua potable al Corregimiento de las Compuestas y al Paraje el Limón. El agua se capta del Canal del Dique en el punto localizado en las siguientes coordenadas:

**Coordenadas del Punto de captación.**

Latitud: 10°24' 35, 0" N

Longitud: 75° 4' 25,60" W

- El agua del Canal del Dique se capta a través de dos bombas eléctricas con potencia de 4 HP, tubería de aducción de 4 pulgadas y se almacena en un depósito con capacidad de 45.000 litros, de donde se conduce a al planta de potabilización. El agua se capta con una frecuencia diaria durante un periodo de dos horas.
- En la planta de potabilización, el agua captada del Canal del Dique es sometida a los procesos de floculación, sedimentación y filtración, este ultimo se realiza empleando un filtro de arena y carbón activado; posteriormente el agua se dosifica con cloro y se condice con dos bombas eléctricas de 4 HP hacia las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de las Compuestas y el Paraje del Limón.
- El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Canal del Dique, se encuentran en buen estado y funciona normalmente. El sistema de captación no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro de la cantidad de agua captada diariamente.

**CONCLUSIONES**

- *La Unidad prestadora del Servicio Público domiciliario de Manatí, abastece de agua potable al Corregimiento de las Compuertas y al Paraje el Limón, con el agua captada del Canal del Dique.*
- *La Unidad Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Manatí, capta agua del Canal del Dique a través de dos bombas eléctricas con potencia de 4 HP, tubería de aducción de 4 pulgadas y se almacena en un deposito con capacidad de 45.000 litros, de donde se conduce a la planta de potabilización. El agua se capta con una frecuencia diaria durante un periodo de dos horas.*
- *La planta de potabilización de la Unidad Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Manatí, el agua captada del Canal del Dique es sometida a los procesos de floculación, sedimentación y filtración, este ultimo se realiza empleando un filtro de arena y carbón activado; posteriormente el agua se dosifica con cloro y se condice con dos bombas eléctricas de 4 HP hacia las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto en el Corregimiento de las Compuestas y el Paraje del Limón.*
- *En la planta de potabilización de la Unidad Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Manatí, el sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Canal del Dique, se encuentran en buen estado y funciona normalmente. El sistema de captación no cuenta con un medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro de la cantidad de agua captada diariamente.*

AUTO No. 000013 10 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL  
SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ - ATLANTICO.”

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 30° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Que el Artículo 36° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y

Otros usos similares.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000013 10** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE MANATÍ - ATLANTICO.”**

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Unidad Prestadora del Servicio Publico Domiciliario de Manatí - Atlántico, identificado con el Nit No. 900.662.128-9, representado legalmente por el Señor Hermes Orozco Avila, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el permiso de captación de aguas superficiales realizada en el canal del dique para abastecer de agua a la potable al Corregimiento de las compuertas Y EL Paraje el Limón.
- b) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma regional del atlántico- CRA, la caracterización del agua captada del Canal del Dique en la Finca Santa Mónica; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Solido Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.
- c) Realizar los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- d) Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico – CRA.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001028 del 08 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: Por Abrir  
C.T. N° 001028 del 08 de Septiembre de 2014  
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)  
Aprobó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

